



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-GRC/GGR-OGP

VISTO:

El Informe N° 169-2022-GRC/GGR-OGP-UDI, de fecha 07 de setiembre de 2022, emitido por Coordinador de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario; el Informe N°065-2022-GRC/GGR- OGP-KJSG, de fecha 26 de agosto del 2022, emitido por la profesional de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario, el Formulario Único de Trámite – F.U.T, recaído en la hoja de ruta SGR-023274, presentado el 17 de setiembre del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Artículo 45° literal b) numeral 3 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales se establece que una de las funciones generales de los Gobiernos Regionales, es la función administrativa y ejecutora, organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales;

Que, a través de la Directiva General N°001-2016-GRC/GA-OGP, aprobada con Resolución Gerencial General N°558-2016-GRC/GGR; se aprobaron aspectos para tramitar la compraventa directa de los predios de dominio privado del Gobierno Regional del Callao; sin embargo, considerando la existencia de actualizaciones normativas efectuadas por el Ente rector en materia de gestión de la propiedad estatal, se aplicarán de manera supletoria, las disposiciones legales aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, aprobado por Decreto Supremo N°109-2019- VIVIENDA, concordante con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la ley N°29151, aprobado por Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, señala que: “Los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°29151, y su Reglamento; en lo que fuera aplicable (...)”;

Que, mediante la Hoja de Ruta SGR-023274, presentada el 17 de setiembre del 2013, el Sr. Pio Vidal Chipana Flores, en adelante “el administrado”, solicitó la compra venta directa de un predio ubicado en el Área Industrial 4 Mz. F Lote 11, Asoc. de Pequeños y Microempresarios INCA PACHACUTEC, Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, sin embargo, no adjunta los requisitos requeridos por la normativa vigente.

Que, el numeral 6.3) de la Directiva N°DIR-00002-2022/SBN, Disposiciones para la Compraventa Directa de Predios Estatales (en adelante la Directiva), se regula las etapas del procedimiento de venta directa, entre la que se encuentra, la evaluación formal de la solicitud, entendida como aquella, en que se procede a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerir al administrado para que



dentro del término de diez (10) días hábiles, efectué la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complementé la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud, de conformidad con el numeral 6.4) de la Directiva;

Que, en ese sentido, mediante Carta N°1609-2021-GRC/GGR-OGP, debidamente notificada con fecha 25 de noviembre del 2021, se solicitó al administrado la subsanación de los requisitos conforme a la normativa vigente, y la presentación de documentos que acrediten la causal invocada, otorgándole el plazo de 10 días hábiles a fin que cumpla con presentar la documentación; bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad;

Que, con Memorandum N°002041-2022-GRC/GGR-OGP de fecha 18 de agosto del 2022, se requirió información a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, respecto a la presentación de alguna documentación ingresada por el administrado, a partir del día 26 de noviembre del año 2021; obteniendo en respuesta el Memorandum N°002232- 2022-GRC/OTDYA, de fecha 22 de agosto del 2022, emitido por el Responsable de Mesade Partes, en el cual indican que se realizó la búsqueda en el sistema de trámite documentario, verificando que el administrado no ha presentado documentación alguna;

Que, mediante informe N° 169-2022-GRC/GGR-OGP-UDI, de fecha 07 de setiembre de 2022, el Coordinador de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario, remite adjunto el informe N°065- 2022-GRC/GGR-OGP-KJSG de fecha 05 de agosto del 2022, de la profesional de la unidad, en cual concluye en señalar que al haber transcurrido en exceso el plazo otorgado sin que el administrado haya presentado la documentación solicitada; se debe declarar la inadmisibilidad de la solicitud, dando por concluido el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva antes mencionada; sin perjuicio de ello, el administrado puede presentar nueva solicitud;

Que, en virtud de la facultad establecida en la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019-Gobierno Regional del Callao – GGR, de fecha 21 de Octubre del 2019, se dispuso en el artículo sexto, que la Oficina de Gestión Patrimonial emita Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias; asimismo, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 70° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero del 2018, es función del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, “Planificar, coordinar y realizar acciones referidas al Registro, Administración, disposición y control de los bienes de propiedad del Gobierno Regional del Callao”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la solicitud formulada por el Señor Pio Vidal Chipana Flores, sobre compraventa directa de un predio ubicado en el Área Industrial 4 Mz. F Lote 11, Asoc. de Pequeños y Microempresarios INCA PACHACUTEC, Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao por los fundamentos expuestos en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Gestión Patrimonial, la notificación de la presente de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE